

EL DEVENIR DE LAS ZONAS PANTANOSAS DE LA MANCHA OCCIDENTAL

José Ramón Aragón
Asociación Ojos del Guadiana Vivos
Fundación Nueva Cultura del Agua

RESUMEN

El devenir de las Zonas pantanosas de la Mancha Occidental. Una Ley española de 1956 dictó una solución salomónica: se destruirían las zonas palustres del Alto Guadiana y se transformarían en terrenos productivos con una orientación económica y social. Desde la ley que propuso su transformación hasta la actualidad, las zonas pantanosas han tenido un diverso devenir ocupándose por colindantes, protegidas algunas de sus zonas, cultivadas otras, urbanizada alguna, transformadas en regadío otras y semi-abandonadas a su suerte la mayor parte. Ahora se consideran Zonas Húmedas y se avala su recuperación. Pero de la misma forma que no se cumplieron los deseos de la ley, en la actualidad el estado de las mismas continua siendo muy precario, siguen muy degradadas.

Palabras Clave: Directiva Marco del Agua, Ley, Mancha Occidental, Reserva de la Biosfera, Zonas Pantanosas

ABSTRACT

The becoming of the marshy areas of the Mancha Occidental. A Spanish law of 1956 dictated a salomonic solution: the palustrine areas of Alto Guadiana would be destroyed and transformed into productive lands with an economic and social orientation. Since the law that proposed its transformation to the present day, the marshy areas have had a diverse future, some have been occupied by adjoining, some of their areas protected, cultivated others, urbanized some, transformed into irrigation others and most of them semi-abandoned to their fate most. Now they are considered Wetlands and their recovery is guaranteed. But in the same way that the wishes of the law were not fulfilled, nowadays their state of the same continues to be very precarious, and they remain very degraded.

Keywords: Law, Mancha Occidental, Marshy areas, Biosphere Reserve, Water Framework Directive

1.-INTRODUCCIÓN

La Mancha es la gran meseta central de la península Ibérica que comparte vertientes de sus aguas meteóricas al Mar Mediterráneo y al Océano Atlántico a causa de un abombamiento en su centro con dirección Norte - Sur. Se extiende por las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se denomina Mancha Occidental a la vertiente atlántica y Mancha Oriental a la vertiente mediterránea. Ambas zonas se desarrollan en extensas planicies en las que la red fluvial, debido a la escasa pendiente, ralentiza de forma natural los flujos de la escorrentía superficial de las aguas llegando a formar en su escasa pendiente estanques de agua permanente, denominados localmente tablas, y otros temporales. Las tablas fluviales manchegas están en conexión con los acuíferos por cuya superficie fluyen, de forma que los recargan en los ciclos húmedos y se descargan en los ciclos secos.

Hasta mediados del pasado Siglo XX el paisaje hídrico de la Mancha Occidental se mantuvo natural. Existía una red hidrológica superficial singular sin perturbaciones importantes, en las que destacaban grandes superficies palustres denominadas zonas pantanosas. Las Zonas Pantanosas (ZZPP) habían sufrido históricamente deterioros, pues se habían utilizado como sumidero de residuos urbanos y de otros tipos denominados muladares, pero también usadas como zonas de pastoreo para diversas clases de ganado, incluso de aprovechamientos de especies vegetales.

Con anterioridad a la fecha antes citada esas superficies palustres habían sido observadas, con ópticas radicalmente enfrentadas, la insalubridad de las aguas en la medida que afectaba a poblaciones próximas y el potencial aprovechamiento para cultivos en las tierras drenadas, pero coincidentes en su necesaria destrucción. La solución para hacerlas desaparecer era drenarlas mediante su canalización.

En la Mancha Oriental, vertiente a la cuenca del río Júcar, se abordó la desaparición de las Zonas Pantanosas en el Siglo XIX con la construcción de El Acequión y el Canal de María Cristina, y en el Siglo XX con el Canal de Santa Ana que desembocaba en el anterior.

Una Ley veraniega en 1956 dictó una solución salomónica para la Mancha Occidental, vertiente a la cuenca del río Guadiana: se destruirían las zonas palustres de la cuenca del Guadiana y se transformarían en terrenos productivos con una orientación económica y social. A partir de ahora nos referiremos a las ZZPP de La Mancha Occidental (ZZPPMO).

2. METODO

La metodología adoptada se deriva de la segunda palabra del título de la presente comunicación: Devenir. Por tanto se trata de analizar las variaciones de estado de las ZZPPMO marcadas por cambios de los paradigmas causados por modificaciones normativas de alto rango. Apenas hay referencias bibliográficas. Se trata de un trabajo de investigación original con base en buena parte del archivo de la extinta Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio del mismo nombre y de publicaciones oficiales que aportan casi en exclusiva la fuente de información de los sucesivos paradigmas, con análisis parciales de sus correspondientes efectos.

3. ANTECEDENTES_

Aunque desde el siglo XVIII, e incluso antes, se habían drenado zonas palustres de la cuenca alta del Guadiana (CARG), solo habían supuesto transformaciones locales de la red hidrográfica y del paisaje manchego. Desde la Ley por la que se declaran de Alto Interés Nacional las obras y trabajos de saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos inmediatos a las márgenes de los ríos Gigüela, Záncara, y Guadiana y sus afluentes (L56) (BOE 1956), las ZZPP han tenido un diverso devenir. Drenadas algunas, ocupadas otras, protegidas y restauradas pocas, algunas, ocupadas otras por los propietarios colindantes, incluso cultivadas en secano y en regadío, o convertidas en cotos de caza de aves acuáticas, urbanizadas, abandonadas a su suerte la mayor parte. Las distintas actuaciones efectuadas hasta la actualidad las han transformado en un conjunto desnaturalizado, laberíntico, de cauces artificiales, represas, jardines... En todo caso lo que ha ocurrido en las ZZPPMO es ajeno a los propósitos de las sucesivas normativas evolutivas desde el aprovechamiento integral de los recursos naturales incluidos el agua, el suelo, la vegetación y la fauna, hasta la visión ecológica de los mismos. En la actualidad queda una huella reducida de las ZZPP naturales, hoy constituyen un paisaje caótico, diferente al que figura en los mapas geográficos y fotografías aéreas de hace décadas, pero los ciclos húmedos las hacen visibles, destacando su función de soporte de la biodiversidad mostrando la importancia del patrimonio natural por la biodiversidad que sostienen.

No obstante hay que tener presente que su estado degradado dificulta la gestión de las aguas de la cuenca alta del río Guadiana. El olvido y la marginación de estas zonas ocultan las claves para acertar en la ruta de la consecución de los objetivos ambientales de la planificación actual.

4. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS ZONAS PANTANOSAS DE LA MANCHA OCCIDENTAL

La Mancha Húmeda se encuentra en el centro de la Península Ibérica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, formando parte de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, en un

ambiente estepario escaso de bosques y sometido a fuertes fluctuaciones de disponibilidad de agua y de temperatura. En ella los humedales constituyen un fuerte contraste con su entorno árido. Son áreas de gran productividad y biodiversidad. Entre la flora destaca la masiega sobre los juncales, carrizos y enneas. Pero lo que verdaderamente define a las lagunas de la Mancha Húmeda es su espectacular riqueza en especies de aves.

El área de las ZZPPMO se corresponde con la parte central de la hidrológicamente denominada Cuenca Alta del Río Guadiana (CARG), que afecta a parte de los ríos Guadiana, Gigüela, Riansares y Záncara, en parte de las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo. Los nudos de la confluencia del Riansares en el Gigüela, del Záncara con el Gigüela, el Río Viejo del Guadiana, y el Amarguillo, también denominado Valdespino, y del encuentro del Gigüela con el Guadiana de los Ojos, en conjunto alzan extensiones de decenas de miles de hectáreas palustres (Figuras 2 y 4).

5. ÁMBITO TEMPORAL

5.1 Antes de la Ley de 1956

La desecación o encauzamientos de las ZZPPMO cuentan con antecedentes al menos desde 1752, retomados con fuerza desde finales del siglo XIX.

El Arquitecto real Juan de Villanueva recibió En 1781 (Monleón 1988), *“el encargo de proyectar el ensanche del cauce del Guadiana, en tierras propiedad del Gran Priorato de San Juan, para recoger las aguas que derramaba en la vega desde el castillo de Peñarroya hasta el molino de Miravete y resolver la escasez de caudal que padecían los molinos de pólvora situados en Alcázar de San Juan, el proyecto denominado “Plan Geographico de las lagunas de Ruidera y curso que hacen las aguas sobrantes con el nombre de Río Guadiana por el Gran Priorato de San Juan con las aguas del Río Záncara Gigüela en un Alveo Común, pasando por los lugares de Argamasilla de Alba, o Lugar Nuevo, la aldea despoblada de Villacentenos, Villarta, Arenas, hasta salir del gran priorato en término de Villarrubia de los Ojos y los dos castillos de Peñarroya y Cervera.*

D. Diego Medrano y Treviño (Medrano 1843) escribió en 1841 : *“Consideraciones sobre el estado económico moral y político de la provincia de Ciudad Real, en el que preocupado por la “decadencia y postración” de la que entonces se conocía como la Mancha Baja, indicaba las mejoras de que era susceptible para “su fomento y prosperidad”. Volvía a plantear la canalización del Guadiana y de sus principales afluentes, si bien bajo el punto de vista de que: “la canalización del Guadiana forma parte del Sistema General de Navegación Interior de la Península”*

Con posterioridad a la ley primera de aguas de 1866 que incluía las aguas marinas y las continentales, la inmediata Ley de Obras Públicas de 1877 trata en su Art. 1º los encauzamientos de los ríos y los saneamientos de terrenos y en el 4º dispone que *sean a cargo del Estado las de saneamiento y habilitación de los ríos principales*. En 1879 se aprueba la longeva (106 años) Ley de Aguas (Gaceta 1879) que excluye las aguas marinas, y mantiene un capítulo para *la desecación de lagunas y terrenos pantanosos*, que será obligatoria para los que se declaren insalubres.

“Importancia de la Canalización del Guadiana para el desarrollo de la riqueza agrícola e industrial de La Mancha”, es la obra por la que D. Mariano B. Díaz (Díaz 1897) obtuvo el premio de los Juegos Florales de Ciudad Real en 1897, en la que proponía: “Desecar y sanear grandes extensiones de terreno de excelente calidad y fácil aprovechamiento, suprimir los miasmas infecciosos que tantos males ocasionan: recoger en un cauce de capacidad y pendientes bastantes para su fácil circulación todas las aguas que contienen los terrenos encharcados....para derivar de los puntos en que las condiciones del terreno a ello se prestasen acequias de riego que fecundasen las vegas y los terrenos saneados...”. En materia de aguas regía la Ley de Aguas de 1879, que solo afectaba a las aguas superficiales y a los cauces naturales y artificiales.

Las iniciativas y las actuaciones locales anteriores y las normas, o fuera de ellas, que amparaban los encauzamientos, se proyectaron desde principios del Siglo XX para las actuaciones de saneamiento en las Zonas Pantanosas de La Mancha Occidental. Se comenzó su ejecución en los primeros años de la década de los cuarenta del citado siglo. Desde entonces los proyectos de desecación de las Zonas Pantanosas se multiplicaron.

En 1910 se reiniciaron los estudios para canalizar los principales ríos de la cuenca alta del Guadiana con el Proyecto de encauzamiento del Río Gigüela, que sería reformado en 1933. En 1918, la Ley de sobre desecación de lagunas, marismas y terrenos pantanosos pretende impulsar de nuevo las actuaciones sobre el medio hídrico (Ley Cambó).

La existencia de varios brazos o madres naturales en las principales corrientes fluviales -ríos, arroyos y cañadas-, ha llevado a convertirlas en caces para molinos, batanes y fábricas de luz; por otro lado, el saneamiento de algunas zonas endorréicas ha tenido como objetivo el trasvasar aguas a otras zonas para su aprovechamiento en regadíos, por lo que los canales se han denominado históricamente acequias.

El Plan de Obras Hidráulicas (MOPTMA 1933), a partir de los escasos datos disponibles, recoge los primeros análisis climatológicos y de caudales circulantes. Su referencia a la cuenca alta del Río Guadiana se concreta en:

“Los ríos que a esta gran cazoleta llegan tanto de la parte de Cuenca como del campo de Montiel y las lagunas de Ruidera, con su escaso caudal, terminan por sumirse y desaparecer lentamente, formando un inmenso <<pantano>> subterráneo alojado en las fisuras de la roca.”

Consecuencia de los antecedentes históricos, los agricultores adoptaron la iniciativa de plantar chopos en las márgenes del Guadiana en el período 1951/54. La Confederación Hidrográfica del Guadiana(CHG) - creada mediante decreto de 290 de febrero de 1953- recibe el encargo de la redacción del Proyecto reformado de limpieza y encauzamiento del Río Gigüela en 1953, y del Informe sobre el saneamiento de la zona encharcada por los ríos Guadiana y Gigüela en la Provincia de Ciudad Real de 1955 que estimaba en unas 30 000 las hectáreas de humedales manchegos a sanear.

5.1.1 Resultados del paradigma anterior a la ley de 1956

La insalubridad y la posibilidad de cultivar por los agricultores las ZZPPMO una vez drenadas, presionaron a las autoridades para encauzarlas. Una vez drenadas fueron ocupadas por los colindantes, también por la administración forestal, pero se produjeron tensiones entre ellos y con los molineros, a los que acusaban de retener artificialmente las cotas de agua, y con los pescadores al desaparecer en tramos la pesca. Había que poner orden.

5.2 Entre la Ley de Saneamiento y Colonización de 1956 de y el año 1980

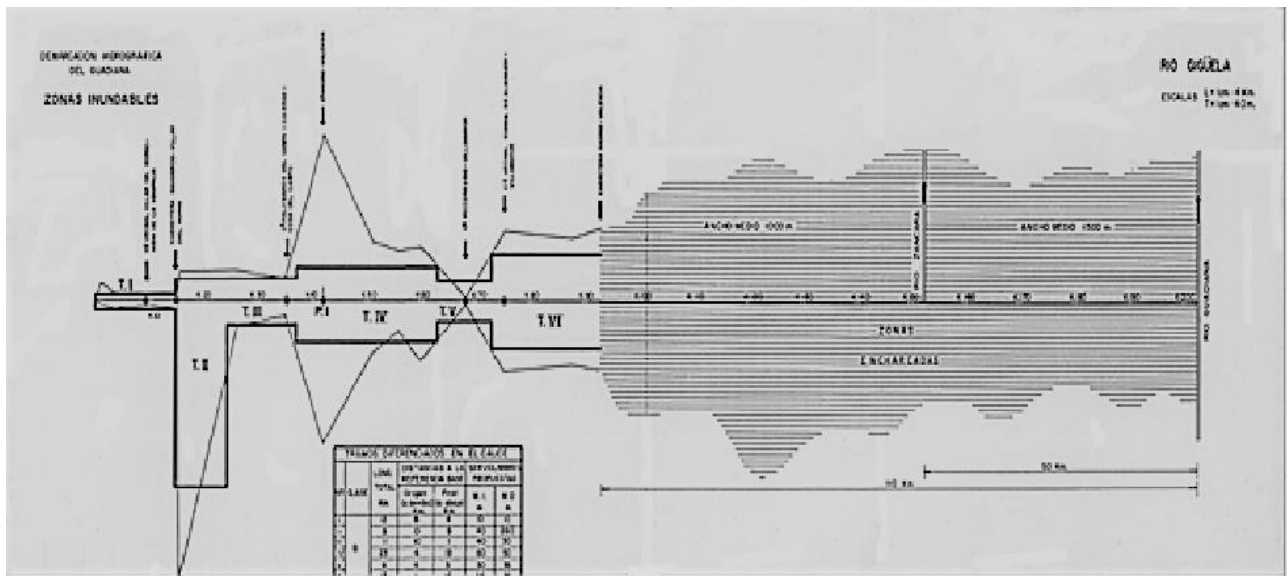
En verano de 1956 se publica la L56 citada en antecedentes por la que se declaran de Alto Interés Nacional las obras y trabajos de saneamiento y colonización de las ZZPPMO. En 1957 se formaliza el Proyecto de deslinde y amojonamiento del Río Gigüela, se delimitan sobre el terreno y se amojonan las márgenes encharcables, fase en la que se paralizaron los trabajos ante el elevado número de parcelas de reducida extensión -2.834 de menos de media hectárea ubicadas a lo largo de las márgenes de los ríos palustres que dificultaban el Plan de colonización.

El 8 de octubre de 1959, se crean las Comisarías de Aguas, que serían reestructuradas el 17 de abril de 1975 asumiendo las Jefaturas de Aguas en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas, pero separadas de ellas. Este año se confecciona una Memoria sobre el aprovechamiento de los recursos (hidráulicos) de la cuenca del Guadiana.

En 1962 una Comisión Mixta (interministerial) de saneamiento y desecación de las *márgenes encharcables* delimita y redacta el Proyecto de desecación del tramo nº 1 del Guadiana.

En 1963 se inicia una nueva etapa, con la Ley del I Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1964-1967, que incluye en sus actuaciones las obras del Proyecto de la CHG de Saneamiento y desecación de la Mancha núm. 1 Tramo encauzamiento del Río Guadiana en el tramo de Puente de Nolaya y se realiza el encauzamiento del río Záncara en la zona de concentración parcelaria de Carrascosa del Campo. La Dirección General de Obras Hidráulicas (DGOH) encarga a las Comisarías de Aguas la elaboración de un estudio preliminar de *zonas inundables*, a fin de establecer servidumbres de inundación en determinadas zonas contiguas a los cauces. La del Guadiana lo finaliza en base la topografía y los datos hidrológicos de que dispone. Después de los trabajos preliminares, el informe destaca la irregularidad del régimen hidráulico, y la escasa duración de las crecidas, señalando que el concepto de cauce es insuficiente en su acepción de dominio público y clasifica las zonas en tres tipos según la gravedad del riesgo de inundación, Figura 1:

Figura 1. Zonas Encharcables (Pantanosas) en rallado horizontal



Fuente: Informe sobre las zonas inundables y servidumbres a establecer en su demarcación hidrográfica. Comisaría de Aguas del Guadiana 1963

Si bien señala que existen, diferenciadas de las zonas de riesgo de inundación, otras zonas especiales como las que se denominan “zonas encharcables de los ríos Guadiana, Gigüela, Záncara y afluentes” en la parte alta de la cuenca a lo largo de unos 250 km de cauces, afirmando que en principio las 25.000 ha que ocupan deben calificarse de dominio público. En todo caso esquematiza las anchuras de las que propone como zonas de servidumbre de inundaciones para cada una de las márgenes de los distintos tramos de ríos. Propone para las zonas encharcables del Guadiana un ancho medio de 400 metros desde los Ojos hasta el km 84, para el Záncara, ancho medio de 1.150 metros en el tramo de 77.5 km entre la carretera Madrid-Albacete a El Provencio hasta su encuentro con el Gigüela, y de 1.500 metros en el río Gigüela en unos 110 km entre la carretera Madrid-Valencia y el Río Guadiana. También se redacta, por la CHG, el Proyecto de Saneamiento y desecación de la Mancha núm. 1 tramo encauzamiento del Río Guadiana Puente de Nolaya. 1964. Este mismo año España obtiene el certificado oficial de erradicación de la malaria.

La Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza publica en 1965 la lista de 200 enclaves húmedos a proteger en todo el planeta y entre ellos figura el de “las lagunas de Castilla la Nueva” con una extensión total de 25.000 ha de humedales. Como ni el Instituto Nacional de Colonización(INC) ni la Dirección General de Obras Hidráulicas (DGOH) avanzaban en los trabajos que les encomendaba la L56, en 1965 se crean, por iniciativa de agricultores ribereños los Grupos Sindicales de Colonización para realizar las desecaciones a que se refería la Ley del 56. Se consuman la desecación del paraje de Las Cañas y de lagunas del mismo ecosistema de las tablas de Daimiel: Albuera, Escoplillo, la Nava y se crean los Grupos Sindicales

de Colonización, al amparo de los artículos 10 y 14 de la Ley del I Plan de Desarrollo, que toman la iniciativa de la desecación el las ZZPPMO.

El 22 de diciembre se crea el Grupo Sindical 6.817 que abarca a todos los demás (2.000 miembros y 8.000 has). En enero de 1966 se constituye el Grupo Sindical de Colonización 6.817. que engloba a los de Daimiel, Villarrubia, Arenas de San Juan, Villarta de San Juan, Torralba de Calatrava, Miguelturra, Carrión de Calatrava, y Ciudad Real, con la garantía de todos sus miembros consiguen un crédito de la Caja Rural de Ciudad Real para comprar, en régimen de comunidad proindivisa, los molinos de Malvecinos (nuevo y viejo), Calatrava, Flor de Ribera, Puente Navarro, La Máquina, Griñon y Molemocho, con el argumento de que eran los causantes del encharcamiento del río.

La Ley de creación de las Reservas Nacionales de Caza (BOE 1966) contempla por primera vez la necesidad de conservación de los ecosistemas más valiosos, declara la Reserva Nacional de las Tablas de Daimiel por la cantidad y diversidad de aves acuáticas, primera de las protecciones de las ZZPPMO.

En 1968 se redacta el Proyecto de movilización de las aguas en un total de 238 Km., para sanear por tramos 23.077,1189 has de la cuenca alta del río Guadiana **Cuadro 1. Figura 3.** El encauzamiento del Río Guadiana aguas arriba de Malvecinos se lleva a cabo en 1968.

Cuadro 1.- Tramos y Superficie "A SANEAR".

RIO	TRAMO	OBRA	LONGITUD (Mts.)	SUPERFICIE (Ha.)
Guadiana	I	Desembocadura del Río Jabalón - Vicario	29.059,46	878,7171
Guadiana	II	Vicario - Ojos del Guadiana	42.042,15	2.245,3607
Gigüela	III	Guadiana - Záncara	43.803,46	5.061,9935
Gigüela	IV	Záncara - Carretera N- 301	51.895,74	10.424,2456
Záncara	V	Gigüela - Carretera N- 301	70.769,04	4.466,8020
TOTALES			237.929,85	23.077,1189

Elaboración propia. Fuente: Plano elaborado por el INC y DGOH fechado en 1967

En 1969 se produce la primera queja sobre las actuaciones de encauzamiento, por parte de Sevillana de Electricidad, titular de la Térmica de Puertollano y de una concesión de aguas del Río Guadiana para su refrigeración, por la grave alteración de la calidad de las aguas al triplicarse los sulfatos en las aguas.

Desde 1969 a 1971, se encauza el río Guadiana entre Ciudad Real y Daimiel. Cunde la alarma entre los propietarios de pozos, la Administración suspende las obras de canalización (la polémica salta a la prensa nacional). ADENA (ABC 1971) publica su oposición al proyecto de desecación de las tablas de Daimiel y pide la detención inmediata de las obras alegando que el área no tiene parangón en toda la península. En 1972 el IRYDA contrata un estudio de los suelos de las ZZPPMO.

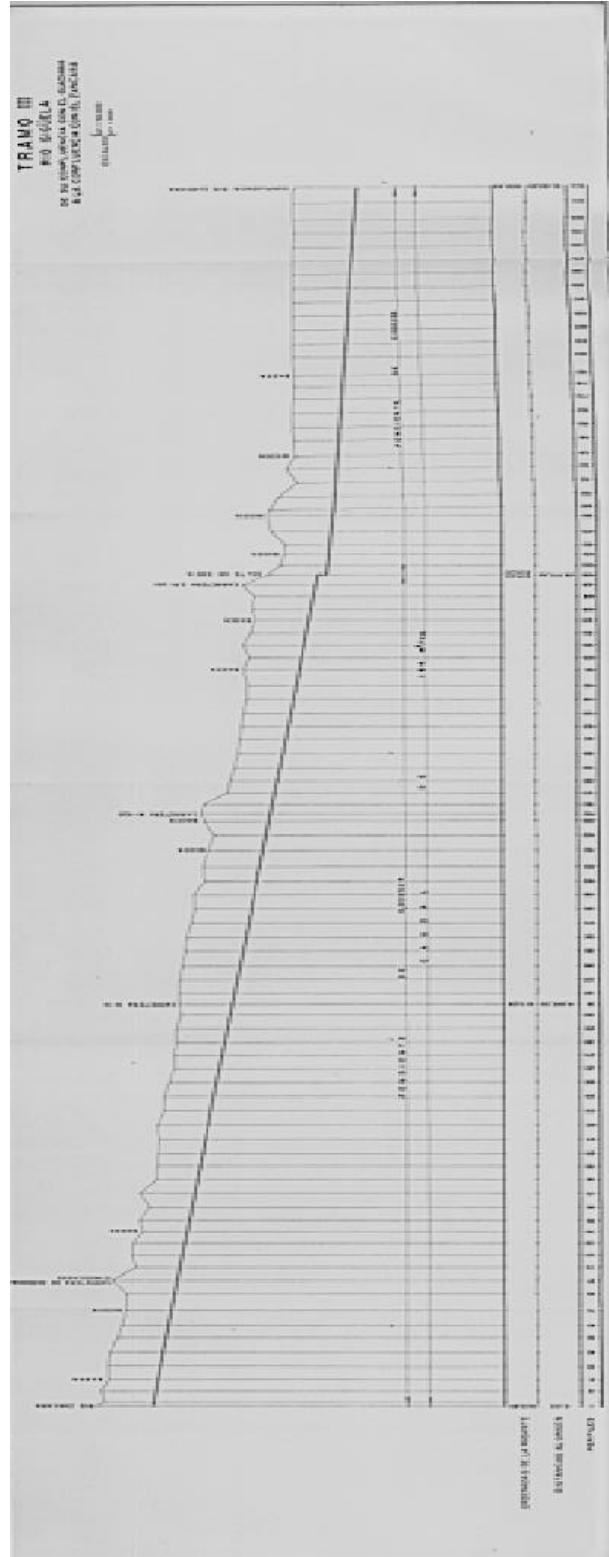
En 1973 los pozos de Daimiel, Bolaños, Torralba y Almagro sufren bruscos descensos. Las Hermandades de labradores y ganaderos lo denuncian entre febrero y marzo. Se solicita un estudio hidrogeológico e hidrológico de las Tablas de Daimiel y su zona de influencia. Entra en funcionamiento la presa de El Vicario con una cuenca de aportación de 16.050 km² y una capacidad de 6 hm³, cuyo objetivo es el de garantizar la concesión de aguas de Sevillana de Electricidad. Se declara Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (PNTD) (BOE 1973) de aproximadamente dos mil hectáreas con el nombre de "Las Tablas de Daimiel", a fin de preservarlo de la alarmante reducción de superficie de humedales, causada por las obras de desecación de las *márgenes encharcables* de los ríos Guadiana, y de sus afluentes Gigüela, y Záncara.

Figura 2. Mapa de Zonas Pantanosas INC 1967



Fuente: INC y DGOH 1967

Figura 3. Perfil del terreno y del encauzamiento de un tramo del río Gigüela



Fuente: DGOH 1968

Entra en vigor la Constitución Española, (BOE 1978) que en su Art. 45 dispone: 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. En el mismo año se realiza un informe por el Colegio de Ingenieros de Caminos sobre la reconstrucción de niveles con pequeñas presas.

En 1979 se extiende por Daimiel un clamor por el “No a la canalización del Guadiana”. En 1980. Se secan por primera vez los Ojos del Guadiana. Empieza a asumirse que el descenso de los niveles de pozos no solo se debe a las canalizaciones, sino también a los caudales extraídos por los miles de captaciones de aguas subterráneas de los acuíferos a lo largo y ancho de La Mancha Occidental en la década de los setenta.

5.2.1 Resultados del paradigma entre la L56 y la Ley de régimen jurídico del PNTD.

Consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo es la importante alteración de la red fluvial natural de la CARG, los principales ríos alterados son el Guadiana, el Gigüela y el Záncara; habían sufrido las primeras canalizaciones importantes desde los años cuarenta y cincuenta, que se extendieron hasta la década de los setenta, condujeron junta la explotación de las aguas subterráneas la desconexión de los ríos de los acuíferos por las extracciones de agua de los pozos agravando la degradación hídrica de la CARG.

5.3 Entre la Ley del Régimen Jurídico de las Tablas de Daimiel de 1980 y el año 1986

La Ley del régimen jurídico del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (BOE 1980) aprueba una ampliación del PNTD, establece un perímetro de protección y una zona de influencia, crea un patronato que ha de velar por todas la actuaciones que puedan afectar al a cantidad y/o calidad de las aguas, y añade *“a partir de la entrada en vigor de la presente Ley no serán de aplicación a los terrenos comprendidos en la delimitación territorial del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, y de sus zonas de protección e influencia la Ley de 24 de junio de 1918, sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, y la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis sobre saneamiento y colonización de las márgenes de los ríos Guadiana, Záncara y Gigüela y los afluentes de estos dos últimos* Define la zona de influencia del Parque Nacional que comprende los ríos Guadiana desde los Ojos hasta el término de Corral, Záncara y sus afluentes desde el embalse de los Muleteros, hasta el Gigüela, Gigüela y sus afluentes desde el Amarguillo hasta Las Tablas, Azuer, desde el Alhambra hasta las Tablas, Cañada Lobosa, Cañada del Gato, y del Cachón de la Leona, Río Pellejero en los términos de Torralba de Calatrava y de Carrión de Calatrava y las zonas marginales de los ríos anteriormente citados, así como el embalse de los Muleteros y el Sistema acuífero 23.

La Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda (RBMH) fue aprobada por la UNESCO en 1980 con zonas núcleo de Las Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera y 25.000 ha de humedales.

En 1982 el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) finaliza una zonificación de las ZZPPMO, en la que rebaja sustancialmente las posibilidades de colonización que perseguía la Ley de 1956. España se adhirió al Convenio de Ramsar de 2 de febrero de 1971 (BOE 1982), relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas con base en la interdependencia del hombre y su medio ambiente, las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hídricos y como hábitat de una flora y una fauna características, especialmente de las aves acuáticas, que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable, impedir, ahora y en el futuro, la merma progresiva y la pérdida de esos humedales, que las aves acuáticas, en sus migraciones estacionales, pueden atravesar las fronteras y que, por consiguiente, deben considerarse como un recurso internacional, que puede asegurarse la conservación de los humedales, de su flora y de su fauna si se armonizan unas políticas previsoras...

En octubre de 1984 el Consejo de Ministros encargó un Estudio de Viabilidad de regeneración hídrica de Las Tablas de Daimiel. Se presentó en 1986 con el título de Plan de Regeneración Hídrica de Las Tablas de Daimiel, con la vocación de restituir los niveles freáticos.

El Patronato del PNTD en reunión celebrada el 8 de mayo de 1996 elaboró el “Informe sobre la situación hídrica del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel” en el que el Patronato consideraba como *“objetivo único e irrenunciable para la salvaguarda del PNTD, recuperar el balance hídrico natural del acuífero de la Mancha Occidental que lo sustenta hidrogeológicamente, incluyendo los afloramientos del sistema subterráneo en el propio Parque, las aportaciones salobres del Gigüela y las aportaciones dulces provenientes de los Ojos del Guadiana”*, conscientes de las dificultades, consideraba necesaria la elaboración de un *“Plan de ordenación de los recursos naturales y de desarrollo sostenible del alto Guadiana”* y la realización de los programas que del mismo se derivasen, así como la implicación de las Administraciones competentes de forma coordinada. En los años 1985 a 1987 se vuelve a encauzar el tramo del Río Gigüela.

5.3.1 Resultados del paradigma de la Ley del PNTD hasta el año 1986.

Los encauzamientos, en sus distintas acepciones alteran las relaciones naturales de las aguas con los acuíferos, y con el medio natural del entorno al modificar su velocidad, y por tanto el tiempo de contacto con el mismo. Mayor velocidad, menos zonas de dispersión de las avenidas, expoliación del dominio público de las riberas, mayor arrastre de sedimentos, sedimentación y concentración, colmatación de vasos lagunares y cauces, alteración de la distribución de la flora, alteración de hábitats, pérdida de fauna autóctona son efectos de lo sucedido. En 1984. Los Ojos del Guadiana rebosan por última vez en el mes de agosto.

5.4 Entre la Ley de Aguas de 1985 y el año 2000

La ley de Aguas de veinticinco de agosto de 1985 (LA85), entra en vigor el 1 de enero de 1986, mismo año en el que nuestro país ingresa en la CEE, año en el que terminan las transferencias a las CCAA en materia de aguas y medio ambiente. Define el dominio público hidráulico de los cauces, integra en la gestión las aguas superficiales y subterráneas, y establece el principio de planificación en el desarrollo de las aguas de cada cuenca. La LA-deroga expresamente la Ley de 24 de julio de 1918 sobre desecación de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, y el Real Decreto 2473/1985 de 27 de diciembre por el que se aprueba la Tabla de Vigencias a que se refiere la Disposición Derogatoria de la ley de Aguas, dispone que a partir del 1 de enero de 1986, queda derogado el Real Decreto de 21 de marzo de 1895 de Declaración de Insalubridad de terrenos pantanosos y su tramitación. Declara que las Zonas Pantanosas se califican como Zonas Húmedas que hay que proteger.

En 1986 finaliza el estudio de viabilidad de un plan de regeneración hídrica de las Tablas de Daimiel en el que se fijan en 18 hm³/año las necesidades hídricas mínimas para mantener las Tablas. La Comisaría de Aguas se integra en la nueva Confederación Hidrográfica del Guadiana. Continúan los encauzamientos

En 1993 se inicia un Plan para el desarrollo de la cuenca del Guadiana. Se finaliza el Plan en 1995 y se aprueba en 1998. Dispone que los graves problemas de la Cuenca Alta del Guadiana deben abordarse en el Plan Hidrológico Nacional que Se aprueba finalmente en 2001 (BOE 2001)

En 1997 mediante la Directiva Hábitat se pone en marcha el ambicioso proyecto de establecer en el ámbito de la Unión Europea la RED NATURA 2000, que pretende alcanzar una red de todos los tipos de hábitat de su ámbito y alcanzar su buen estado de funcionamiento para 2012. En el año 2000 se aprueba la Directiva Marco de Aguas (DMA).

5.4.1 Resultados del paradigma de la Ley de Aguas de 1985 y la DMA.

En septiembre de 1986 se incendia gran parte del PNTD. Este periodo fue conflictivo por los recursos a la Ley de Aguas ante el Tribunal Constitucional, cuya resolución tardó tres años, y la dilatada sequía de la primera mitad de los noventa, la sobreexplotación de los acuíferos, y la continuidad de encauzamientos. Se

declararon sobreexplotados los acuíferos del Campo de Montiel y de la Mancha Occidental. Quedó reconocida oficialmente la gravedad del deterioro del estado hídrico de la cuenca alta del Guadiana.

5.5 Entre la entrada en vigor de la Directiva Marco de Aguas Europea de diciembre de 2000 y el año 2017.

La Directiva Europea Marco del Agua (DMA) surge tras un largo periodo de gestación de más de cinco años, por la necesidad de tomar medidas para proteger las aguas tanto en términos cualitativos como cuantitativos y garantizar su sostenibilidad, debido a que las aguas de la Comunidad Europea están sometidas a la creciente presión que supone el continuo crecimiento de su demanda; nace como respuesta a la necesidad de unificar las actuaciones en materia de gestión de agua en la Unión Europea, exige establecer unos objetivos medioambientales homogéneos entre los Estados Miembros, y que culminó con su entrada en vigor el 22 de diciembre de 2000. Aspira a conseguir los objetivos ambientales en 2015 contando con el buen estado de funcionamiento de la Red Natura 2000 y la protección de la Directiva AVES.

En 2001 se aprueba por Ley el Plan Hidrológico Nacional, que incluye en la Disposición Adicional cuarta la necesidad de elaborar un Plan Especial para el Alto Guadiana (PEAG) en el plazo de un año. Se pretende adelantar la consecución de los objetivos ambientales con anterioridad del Plan de la Demarcación (2015). El PEAG se aprueba finalmente en 2008. Para ello establece indicadores, entre otros: Superficie (ha) de lámina de agua en humedales naturales. Longitud (km) de ríos de la subcuenca del Alto Guadiana que en el periodo estival (julio a septiembre) han tenido un caudal regular y superior a 100 l/sg, y un índice de calidad biológico. Longitud acumulada (Km.) de tramos fluviales donde mediante actuaciones se ha revertido el efecto físico de antiguos dragados, y se ha restablecido la vegetación ribereña.

Con más de tres años de retraso se aprueba en 2013 el Plan de la Demarcación del Guadiana que integrando los objetivos del PEAG, que entre otros objetivos ambientales contiene los siguientes:

Restablecer la superficie de humedales desaparecida como consecuencia de la explotación de las aguas subterráneas y la transformación agrícola.

Restablecer la longitud fluvial desaparecida como consecuencia de la explotación de las aguas subterráneas, y mantener un régimen de caudales y una calidad del agua que permita la recuperación de una biocenosis fluvial.

Revertir el efecto de antiguos dragados sobre la red fluvial.

Restablecer el ecosistema de las llanuras de inundación de los ríos Gigüela, Záncara y Riánsares.

En los humedales declarados protegidos, recuperar las orlas de vegetación perilagunar desaparecida por efecto de la expansión agrícola, así como la superficie de aguas libres.

En 2014 se actualizó el ámbito y zonificación de la RBMH (BOE 2014) que no incluye las ZZPPMO pero si las líneas de sus ríos como Zonas Núcleo. (BOE 2014).

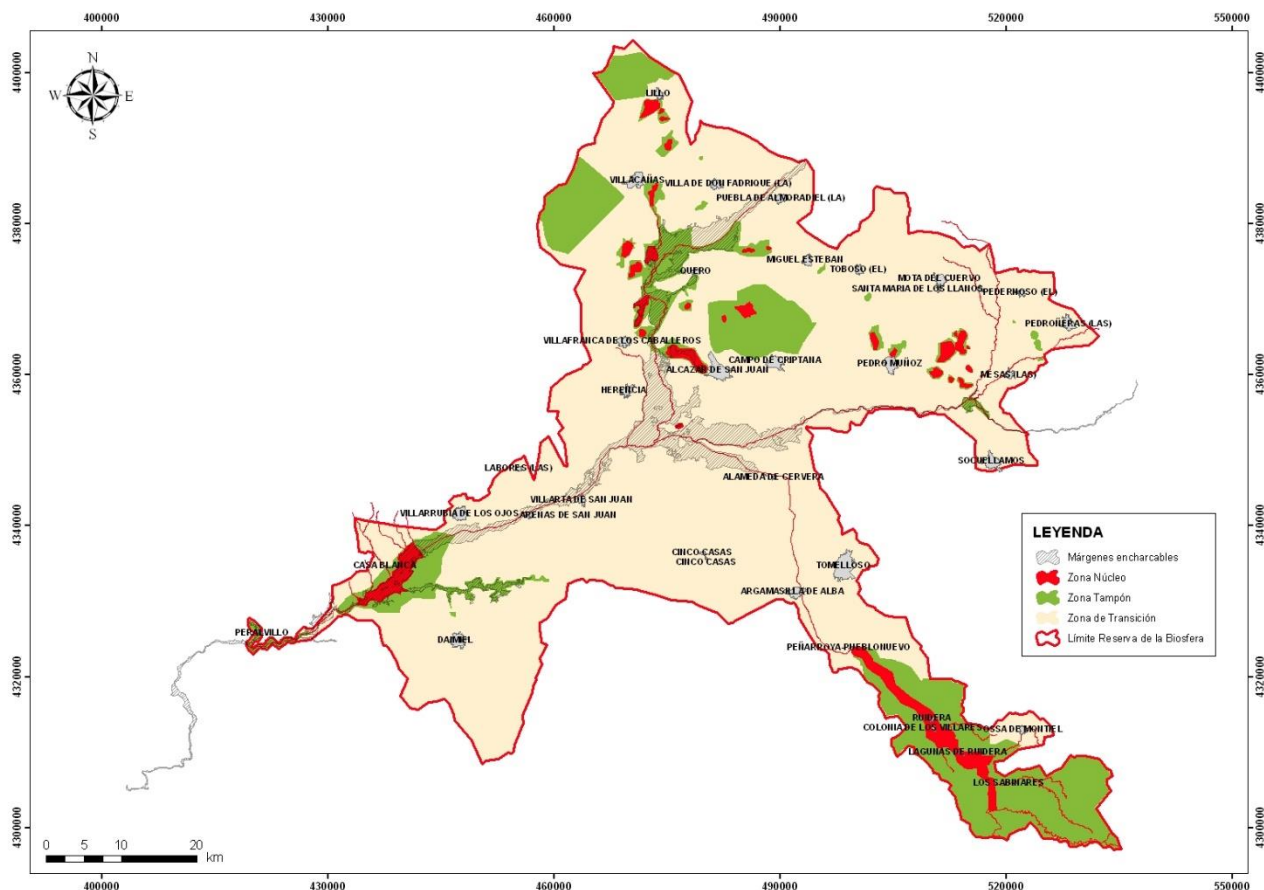
El Gobierno aprueba el segundo ciclo de planificación hidrológica (BOE 2016). revisando el Plan de 2013. Incluye en el Anejo 11 del Programa de Medidas un apartado exclusivo para la ZZPPMO con la denominación de Restauración Ambiental Del Entorno del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel: 68,2 km de eliminación de canalizaciones, 9,2 km de retranqueo de motas, 39,2 km de recuperación de la sinuosidad (medidos sobre trazados de cauces actuales), 7,6 km de retranqueo de motas y recuperación de la sinuosidad en el espacio entre ellas (igualmente medidos sobre trazados actuales). La superficie de DPH que es necesario delimitar y de terrenos que deberían ser adicionalmente adquiridos para la realización de estas actuaciones, es de 8.748,2 ha. El Plan de Riesgo de Inundaciones, asociado al anterior, considera las ZZPPMO como Zonas Inundables siendo la gestión de unas y otras totalmente diferentes dado que son consideradas Zonas Húmedas y su gestión debe ser ecológica

Recientemente una asociación conservacionista ha solicitado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estudie la protección que se debe a las ZZPPMO ampliando la ZEC de la Mancha para que se incorporen como tales a la RRBMH. Por otro lado contrariamente a lo que son Zonas Húmedas.

5.5.1. Resultados del paradigma entre la DMA y la actualidad.

A estas fechas, avanzado 2017, en plena sequía, continúa el statu quo crónico de la degradación de La Mancha Húmeda que incluye a las ZZPPMO a la espera de que en 2021 se hayan alcanzado los objetivos ambientales con un esfuerzo de la Revisión del Plan de la Demarcación y de que se tramite la propuesta de LIC de las mismas.

Figura 4. Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda. En gris las Zonas Pantanosas



Elaboración propia. Fuente: Plano RBMH 2014 de la JCCLM.

6. CONCLUSIONES

No se lograron los objetivos de la ley de 1956 (1985-1980). Tampoco se alcanzaron los objetivos de la Ley de 1980, ni los del PEAG, ni los del Plan de la Demarcación del Guadiana (1980-2015) siendo estos últimos vinculantes. En la actualidad el estado de las ZZPPMO continúa siendo muy precario, siguen muy degradadas, forman un paisaje caótico en el que las distintas actuaciones efectuadas en las seis últimas décadas las han transformado en un conjunto laberíntico de cauces artificiales, represas, jardines, cotos de caza, Zonas Protegidas... Todo ello en el ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

El estado ecológico actual de las ZZPPMO es el reflejo del desconocimiento y estancamiento del funcionamiento de la gestión del ciclo del agua en la cuenca alta del Río Guadiana, en donde confluyen los ríos Riansares, Gigüela, Záncara, Guadiana Viejo, y Amarguillo, y varios acuíferos donde todas sus aguas resurgen desde los Ojos del Guadiana hasta las Tablas de Daimiel cuyo sistema parcial finaliza en su encuentro

con la otra parte de las hidrografía del alto Guadiana, el río Jabalón, donde finalizan los ríos Palustres naturales hasta la primera mitad del siglo XX.

Esta situación no ayuda a la gestión de las aguas de la cuenca alta del río Guadiana. Los planes ni siquiera las consideran, salvo para considerarlas zonas inundables; pero el olvido y la marginación de estas zonas ocultan las claves para acertar en la ruta de la consecución de los objetivos ambientales de las distintas masas de aguas superficiales y subterráneas de su demarcación y sustentar la biodiversidad de los espacios que soporta.

Las distintas normas, paradigmas, periodos y situaciones por las que han pasado las Zonas Pantanosas de la Mancha Occidental no han logrado sus respectivos objetivos. Contrariamente el resultado ha sido la degradación del estado natural de las Zonas Pantanosas de la Mancha Occidental. Recientemente se ha propuesto se estudie su protección como Zona de Especial Conservación tras la tramitación de la misma como Lugar de Interés Comunitario, como solución definitiva para las zonas que fueron catalogadas como Pantanosas hace seis décadas, y designadas como Zonas Húmedas de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda en la actualidad.

7. REFERENCIAS

- BOE de 30 de julio de 1973. "Decreto Declara Parque Nacional Tablas de Daimiel".
- BOE 29 de diciembre de 1978. "Constitución Española"
- BOE 7 de mayo de 1980. "Ley del Régimen Jurídico de las Tablas de Daimiel"
- BOE 2 de julio de 1982. "Tratado de Adhesión al Convenio de Ramsar relativo a humedales de importancia internacional."
- BOE 8 de agosto de 1985. "Ley 29 de Aguas de 2 de Agosto."
- BOE 24 de julio de 1998. "RD 1664 aprueba el Plan Hidrológico del Guadiana I."
- BOE 6 de julio de 2001. "Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional."
- BOE 28 noviembre de 2014 "Resolución de 17 de noviembre de 2014, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la ampliación de la Reserva de la Biosfera de Montseny, Cataluña, y la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, en Castilla-La Mancha."
- BOE 8 de enero de 2016. "Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro."
- CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA: 1993 "Daimiel 1752 Según las respuestas Generales del Catastro de Ensenada."
- DIEGO M, 1841, "Consideraciones sobre el estado económico moral y político de la provincia de Ciudad Real"
- DOUE 22 de diciembre de 2000 "Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas."
- GACETA 18 de julio de 1956 (1956). "Ley por la que se declaran de Alto Interés Nacional las obras y trabajos de saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos inmediatos a las márgenes de los ríos Gigüela, Záncara, y Guadiana y sus afluentes."
- MARIANO B. 1897 "Importancia de la canalización del Guadiana para el desarrollo de la riqueza agrícola e industrial de La Mancha."
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, 1993 "Plan Nacional de Obras Hidráulicas de 1933."
- MOLEÓN, P. 1988. "La Arquitectura de Juan de Villanueva."